Boletín financiero-fiscal

20 de julio de 2026

Boletín GEF de Brian Rodríguez

¿Sabías qué...?

El **Código Fiscal de la Federación** establece que los contribuyentes deben conservar su contabilidad y la documentación que respalde sus operaciones durante **al menos cinco años**. Esto incluye facturas, contratos, estados de cuenta y demás evidencia que demuestre la realización de las operaciones. Mantener esta información organizada facilita la atención de requerimientos del SAT y brinda mayor seguridad jurídica.

Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

SAT implementa visitas exprés: ¿está tu empresa preparada?

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) comenzó a aplicar un nuevo esquema de fiscalización conocido como **"visitas exprés"**, previsto en el **artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF)**. A diferencia de una auditoría tradicional, este procedimiento se enfoca exclusivamente en verificar que los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** correspondan a operaciones reales y cumplan con los requisitos legales, permitiendo a la autoridad concluir la revisión en un plazo máximo de **24 días hábiles**.

Uno de los cambios más relevantes es la reducción de los tiempos de respuesta. Una vez iniciada la visita, el contribuyente cuenta con **solo cinco días hábiles** para presentar la documentación que demuestre la autenticidad de las operaciones, lo que representa una diferencia importante frente al procedimiento establecido en el **artículo 69-B del CFF**, que contempla plazos más amplios. Este nuevo esquema busca agilizar la detección de facturas que amparen operaciones inexistentes o simuladas.

Las primeras resoluciones derivadas de este procedimiento ya fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**. Cuando el SAT determina que los CFDI carecen de sustento, estos pierden efectos fiscales y quienes los utilizaron disponen de **30 días naturales** para corregir su situación mediante declaraciones complementarias. Por ello, resulta fundamental que las empresas mantengan organizados contratos, comprobantes de pago y demás evidencia que respalde cada operación, de modo que puedan atender oportunamente cualquier revisión de la autoridad.

Vacaciones del SAT: conoce qué trámites se pausan y cuáles continúan

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que, como parte de la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026**, el periodo comprendido del **20 al 31 de julio de 2026** será considerado como **inhábil para efectos fiscales**, conforme a la **regla 2.1.6. "Días inhábiles"**. Durante esos días se suspenden los plazos relacionados con requerimientos, revisiones y otros procedimientos administrativos que dependen de la actuación de la autoridad.

Es importante destacar que este periodo vacacional **no representa una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones fiscales**. Las declaraciones, pagos de impuestos y demás obligaciones periódicas deberán presentarse en las fechas habituales, mientras que únicamente se detendrá el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos, los cuales reanudarán su curso a partir del **3 de agosto de 2026**.

Aunque el personal del SAT se encuentre en periodo vacacional, las plataformas digitales, como el **Portal del SAT** y el **Buzón Tributario**, continuarán operando con normalidad para la realización de trámites electrónicos. Por ello, se recomienda a los contribuyentes planificar con anticipación cualquier gestión que requiera la intervención directa de la autoridad y mantenerse al corriente con sus obligaciones fiscales para evitar contratiempos.

Indicadores

Tipo de cambio

Dólar 17.5242
Euro 20.0258

Tasa de interés interbancario

13/07/2026 6.7458
14/07/2026 6.7458
15/07/2026 6.7559
16/07/2026 6.7559
17/07/2026 6.7559

INPC

Junio 2026
145.1310

Cita de la semana

"Un objetivo sin un plan es solo un deseo."

-Antoine de Saint-Exupéry

Global Entertainment Firm

CONTÁCTENOS

Carolina #163, Colonia Noche Buena, Benito Juárez, C.P. 03720
MX: +52 (55) 85.32.78.56
EE. UU .: 1 (213) 221.8571 : +52 (55) 85.32.78.56

Síguenos a través de

Boletín financiero-fiscal

20 de julio de 2026

Boletín GEF de Brian Rodríguez

SCJN elimina el límite para cancelar facturas electrónicas.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** resolvió que es inconstitucional el plazo que limitaba la cancelación de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)**, al considerar que restringía de manera irrazonable el derecho de los contribuyentes a corregir su situación fiscal. La decisión deriva del **Amparo en Revisión 397/2025**, en el que se declaró inválido el **artículo 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025**, por vulnerar el principio de seguridad jurídica.

Hasta antes de este criterio, las personas morales únicamente podían cancelar sus facturas electrónicas hasta el **31 de marzo** del año siguiente, mientras que las personas físicas tenían como fecha límite el **30 de abril**. Con esta resolución, la Corte reconoce que las operaciones comerciales pueden requerir correcciones después de esos plazos, por lo que impedir la cancelación de un CFDI afectaba el derecho de los contribuyentes a autocorregir su información fiscal.

Aunque este criterio representa un precedente importante para los contribuyentes, es recomendable revisar cada caso en particular antes de cancelar una factura, ya que continúan siendo aplicables otros requisitos previstos en la legislación fiscal y en las reglas emitidas por el SAT. Esta resolución fortalece la certeza jurídica y brinda mayor flexibilidad para corregir errores en la documentación fiscal cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Este criterio fue reforzado por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** al emitir la **jurisprudencia 1a./J. 23/2025 (11a.), con registro digital 2030101**, en la que determinó que el **artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación** vulnera el derecho a la seguridad jurídica al limitar la cancelación de los CFDI únicamente al ejercicio fiscal en que fueron emitidos. La Corte señaló que existen diversas circunstancias, como errores en la emisión, incumplimientos contractuales o modificaciones posteriores a una operación, que justifican la cancelación de una factura fuera de ese plazo. Con este criterio, se fortalece el derecho de los contribuyentes a corregir su situación fiscal cuando exista una causa legítima, privilegiando la certeza jurídica sobre una restricción temporal desproporcionada.

Indicadores

Tipo de cambio

Dólar 17.5242
Euro 20.0258

Tasa de interés interbancario

13/07/2026 6.7458
14/07/2026 6.7458
15/07/2026 6.7559
16/07/2026 6.7559
17/07/2026 6.7559

INPC

Junio 2026
145.1310

Cita de la semana

"La disciplina es el puente entre las metas y los logros."

-Jim Rohn

Global Entertainment Firm

CONTÁCTENOS

Carolina #163, Colonia Noche Buena, Benito Juárez, C.P. 03720
MX: +52 (55) 85.32.78.56
EE. UU .: 1 (213) 221.8571 : +52 (55) 85.32.78.56

Síguenos a través de